

17. Normas complementarias

17.1. Para lo no previsto en la Ley y en la presente Orden será de aplicación lo que dispone la legislación general sobre derechos pasivos del Estado, conforme a lo establecido en la disposición final tercera de la Ley.

17.2. Se faculta a la Dirección General del Tesoro para dictar en la esfera de su competencia las instrucciones que estime convenientes para la aplicación de la presente Orden.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1981.

• CABANILLAS GALLAS

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, del Interior y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA

11842 ORDEN de 13 de mayo de 1981 por la que se dictan normas aclaratorias sobre la problemática de los productos gravados con tipo CERO por el impuesto sobre el petróleo, sus derivados y similares.

Ilustrísimo señor:

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del Reglamento de los impuestos especiales, aprobado por Real Decreto 2554/1980, de 4 de noviembre, ha permitido apreciar a través de las consultas formuladas por algunas Asociaciones de fabricantes y por sujetos pasivos del impuesto sobre el petróleo, sus derivados y similares, que vienen aplicando criterios restrictivos respecto a preceptos reglamentarios que establecen obligaciones formales con carácter general, pero que no son plenamente exigibles a los productos sujetos a tipo CERO, por lo que resulta conveniente aclarar debidamente la problemática de la fabricación, comercialización y utilización de estos productos, ya que la correcta interpretación de dichos preceptos permite reducir trámites y requisitos, en beneficio de la simplificación y economía administrativa de las empresas y de la Administración, que por otra parte son innecesarios para garantizar los intereses del Tesoro, ya que las ventas o entregas de dichos productos en ningún caso pueden dar lugar a fraude fiscal.

En consecuencia y de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y en el artículo segundo del Real Decreto 2554/1980, de 4 de noviembre, este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero.—Industrias que elaboren exclusivamente productos gravados con tipo «cero» y productos no gravados:

1. Requisitos para su inscripción.

Estas industrias, incluidas en el grupo A.2.f) del artículo 137 del Reglamento, deberán presentar la solicitud de inscripción a que se refiere su artículo 139.3, sustituyendo la memoria por una simple relación de productos con sus denominaciones comerciales y composición que permita determinar la partida arancelaria.

2. Actividades industriales.

Los industriales incluidos en este apartado primero deberán declarar los productos gravados con tipo CERO en las casillas correspondientes a las declaraciones-liquidaciones trimestrales, modelo E-10, que presenten considerándose desde el momento de su salida de fábrica como productos con el impuesto pagado y, en consecuencia, los receptores-usuarios estarán incluidos en la letra C) del artículo 137, en el número 4 del 138 y en el 6 del 139 del Reglamento, salvo que elaboren con ellos bien productos gravados, en cuyo caso estarán incluidos en el grupo que les corresponda, o bien seguirán incluidos en el grupo A.2.f) si fabrican productos también gravados con tipo CERO.

3. Adquisición de estos productos.

No está sujeta a ningún requisito reglamentario, ya que los que se indican en el artículo 129, tercero, del Reglamento, se refieren a su adquisición con exención del impuesto, y estos productos se consideran con el impuesto pagado desde su salida de fábrica productora, y toda vez que no es necesaria la tarjeta-autorización de suministro, según se establece en el último párrafo del apartado tercero del citado artículo 129 y en la Disposición Transitoria segunda de dicho texto legal.

4. Obligaciones reglamentarias de los fabricantes.

Estos fabricantes, incluidos en el grupo A-2, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 142 del Reglamento,

excepto la presentación de la declaración, modelo E-14, que no es exigible.

También deberán llevar los libros registro de primeras materias y de fabricación a que se refiere su artículo 144.1 y le será de aplicación lo establecido en los números 4, 5, 6, 7 y 9 del citado artículo.

5. Comercio y circulación.

Los fabricantes a que se refiere este apartado primero no podrán establecer depósitos particulares, puesto que al tener el impuesto pagado habrá que considerarlos como almacenes, mayoristas o minoristas, del capítulo IV del título tercero del repetido Reglamento.

Cuando el fabricante productor elaborase también productos gravados con tipos distintos de cero, podrá introducir en sus depósitos particulares los de tipo cero, si bien en este caso deberá incluirlos en la declaración modelo E-12 que presente a la salida de fábrica y en la E-10 cuando salgan del depósito.

Los albaranes, notas de entrega o cualquier otro documento comercial que ampare la circulación de productos gravados con tipo cero, expedidos por los fabricantes, no precisarán el previo sellado o perforado a que se refiere el artículo 152.2 del Reglamento.

Segundo.—Almacenistas que comercien exclusivamente con productos gravados con tipo cero y productos no gravados.

Los albaranes, notas de entrega o cualquier otro documento comercial, expedidos por estos almacenistas de acuerdo con lo dicho en el párrafo anterior, tampoco precisarán el previo sellado o perforado a que se refiere el citado artículo 152.2 del Reglamento y, en consecuencia, no les será exigible la declaración a que se refiere el artículo 148, la fianza establecida en el artículo 149.1 ni los libros registro citados en el artículo 150 del repetido texto legal.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de mayo de 1981.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

11843 RESOLUCION de 6 de mayo de 1981, de la Dirección General de Tributos, sobre fraccionamiento de la Deuda Tributaria en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1980.

Ilustrísimos señores:

Por el Real Decreto 289/1981, de 27 de febrero, se acordó el fraccionamiento del pago de la cuota a ingresar por el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, año 1980, en dos plazos. El ejercicio por parte de los contribuyentes de la opción de ingreso fraccionado hace preciso desarrollar dicha normativa con objeto de aclarar y facilitar los referidos fraccionamientos. A tal efecto, esta Dirección General ha acordado dictar la siguiente resolución:

Primero.—Los contribuyentes que se acojan al fraccionamiento establecido en el Real Decreto 289/1981, de 27 de febrero, efectuarán el ingreso del primer plazo, del 60 por 100 de la cuota a ingresar del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el momento en que presenten la correspondiente declaración, ya sea en modelo ordinario o en simplificado. En este caso se consignará en la Hoja de Liquidación, Talón de Cargo y Carta de Pago, en la casilla 97, donde dice: «A ingresar», la cuantía que represente dicho 60 por 100, indicando al margen la expresión «60 por 100» en el lugar y modo que se indica en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.—El segundo plazo, del 40 por 100 restante, se ingresará antes del día 10 de noviembre de 1981, según modelo 102 que se aprueba por la presente Resolución y que figura en el anexo citado anteriormente.

Tercero.—Los sujetos pasivos que se acojan al indicado fraccionamiento deberán:

a) Presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dentro del periodo reglamentario e ingresar el importe del primer plazo en el momento de dicha presentación.

b) Para el pago del segundo plazo, deberán presentar declaración según modelo 102 que se aprueba por la presente Resolución, hasta el día 10 de noviembre de 1981.

c) Ingresar ambos plazos a través de Bancos, Cajas de Ahorro o Caja Postal de Ahorro.

Cuarto.—Del importe a ingresar en ambos plazos se despreciarán las cantidades decimales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1981.—El Director general, Alfonso Gota Losada.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS
DECLARACION ORDINARIA**

(1) **LÍQUIDACIÓN**

Delegación o Administración		Ejercicio					
DECLARANTE	Apellidos y nombre			Fecha nacimiento	Estado civil	D. N. I.	
	Profesión o actividad principal			C.N.A.E.	C.N.O.	Regimen económica	
	Domicilio fiscal			Nº casa	Municipio	Ci. Mun.	D. P. Provincia
Cón- yuge	Apellidos y nombre			D. N. I. cónyuga		Hijos	Nº hijos con derecho a deducción (2)



Ministerio de Hacienda

TALON DE CARGO

RENDIMIENTOS:	IMPORTE	
	INGRESOS Y GASTOS	RENDIMIENTO NETO Ingresos — Gastos
A.—Del trabajo	Ingresos íntegros .. 01	03
	Gastos deducibles .. 02	
B.—Del capital mobiliario	Ingresos íntegros .. 07	09
	Gastos deducibles .. 08	
C.—Del capital inmobiliario	Ingresos íntegros .. 20	22
	Gastos deducibles .. 21	
D.—De actividades profesionales o artísticas	Ingresos íntegros .. 23	25
	Gastos deducibles .. 24	
E.—De actividades empresariales	Ingresos íntegros .. 26	28
	Gastos deducibles .. 27	
F.—De actividades agrarias	Ingresos íntegros .. 29	31
	Gastos deducibles .. 30	
G.—En régimen de transparencia fiscal		32
H.—Rendimientos irregulares sometidos a tarifa general		33
H.—Rendimientos irregulares sometidos a tipo medio		34
INCREMENTOS DE PATRIMONIO:		
I.—Sometidos a tarifa general		35
I.—Sometidos a tipo medio		36
J.—Procedentes de transmisiones lucrativas		37
SUMA		38
A DEDUCIR:	IMPORTE	
Disminuciones sometidas a tarifa general	39	
Disminuciones sometidas a tipo medio	40	
Dismin. procedentes de transm. lucrativas	41	
SUMA DE DISMINUCIONES (39 + 40 + 41)		42
DIFERENCIA (38 — 42)		43
Deducción base imponible negativa año 1979		44
BASE IMPONIBLE (43 — 44)		50
Base sometida a la tarifa general (03 + 09 + 22 + 25 + 28 + 31 + 32 + 33 + 35) — (39 + 44)		51
DETERMINACION DE LA CUOTA		
Base (51)		
Hasta		
Resto		
SUMA		52
Tipo medio: $\frac{\text{Cuota (52 + 54)} \times 100}{\text{Base (51 + 37 - 41)}}$		
Porción de base al tipo medio (34 + 36 — 40)		53
Porción de base al tipo mínimo (37 — 41)		54
TOTAL CUOTA INTEGRAL (52 + 53 + 54)		55

Ejemplar para la ADMINISTRACION

INGRESO	Señal	Clave Entidad:	Fecha:	Número:	Importe:

(1) Para practicar la liquidación ver el libro de instrucciones en la parte correspondiente a este epígrafe.
 (2) En este recuadro se consignará el número de hijos que figuran en la primera hoja de la declaración en los conceptos

Apellidos y nombre		D. N. I.		
TOTAL CUOTA INTEGRAL			55	
DEDUCCIONES <input type="checkbox"/> (Art. 29 Ley) General (15.000 pesetas) Por razón de matrimonio (10.500 pesetas)..... Por hijos, a 8.000 pesetas Por miembros unidad familiar inyálido o subnormal, a 28.000 pesetas Por miembros unidad familiar de 70 años o más, a 5.000 pesetas Por ascendientes, a 6.500 pesetas Primas seguros de vida Gastos de enfermedad Honorarios profesionales Gastos excepcionales..... Adquisición vivienda Adquisición valores mobiliarios Otras inversiones Donativos Dividendos de Sociedades Compensación impuestos extranjeros Trabajos realizados en el extranjero Disminuciones patrimoniales a tipo medio no deducidas en el año 1979 en la clave 62 (1) Disminuciones patrimoniales a tipo 15 % no deducidas en el año 1979 en la clave 63 (2) Rendimientos de Ceuta y Melilla Pensionista de jubilación, vejez, invalidez o viudedad	IMPORTE			
	56			
	57			
	58			
	59			
	60			
	61			
	62			
	63			
	64			
	65			
	66			
	67			
	70			
	71			
	72			
	73			
	74			
	75			
	76			
	77			
	78			
	SUMA DE DEDUCCIONES.....		81	
	DIFERENCIA <input type="checkbox"/> — <input type="checkbox"/>		82	
	Incremento por pérdida beneficios deducción inversión año 1979		83	
	CUOTA LIQUIDA <input type="checkbox"/> + <input type="checkbox"/>		85	
	A deducir:			
	Retenciones por rendimientos del trabajo	86		
Retenciones por rendimientos actividades profesionales o artísticas	87			
Retenciones por rendimientos del capital mobiliario	88			
Pagos fraccionados	89			
SUMAN PAGOS A CUENTA (<input type="checkbox"/> + <input type="checkbox"/> + <input type="checkbox"/> + <input type="checkbox"/>)		90		
DIFERENCIA (<input type="checkbox"/> — <input type="checkbox"/>)		91		
Recargo prórroga		92		
Sanción		93		
Total deuda tributaria (<input type="checkbox"/> + <input type="checkbox"/> + <input type="checkbox"/>)		95		
A deducir: devolución pendiente ejercicio anterior		96		
A INGRESAR <input type="checkbox"/> — <input type="checkbox"/>		97		

TALON DE CARGO

60%

Si procede devolución:

A DEVOLVER (—)

(La devolución se solicitará según impreso adjunto)

(1) La clave 62 del año 1979 corresponde a la clave 53 del presente ejercicio.
 (2) La clave 63 del año 1979 corresponde a la clave 54 del presente ejercicio.

DELEGACION DE HACIENDA ADMINISTRACION DE HACIENDA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS DECLARACION SIMPLIFICADA 1980	Núm. Liquidación: EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION
DECLARANTE	Apellidos y nombre _____ Fecha nacimiento _____ Estado civil _____	D.N.I. _____
	Profesión o actividad principal a _____ C.N.A.E. b _____ C.N.O. c _____ Régimen económico d _____	Teléfono _____
	Domicilio fiscal e _____ N.º casa _____ Municipio _____ Cl. Mun. D.P. _____ Provincia _____ Cl. Pr. _____	
Cónyuge	Apellidos y nombre _____	D.N.I. Cónyuge _____



TALON DE CARGO

OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	Apellidos y nombre	Parentesco	Año nacimiento	D.N.I.		

Otros hijos con deducción	_____					
Representante	Apellidos y nombre o razón social _____			D.N.I. o C.I. _____		
	Domicilio _____ N.º casa _____ Municipio _____ D.P. _____	Teléfono _____				
Clase Liquidación	Señale con X según la clase de liquidación practicada al dorso g Liquidación POSITIVA <input checked="" type="checkbox"/> Liquidación NEGATIVA <input type="checkbox"/> Liquidación CON DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/>					
Forma de Ingreso	Transferencia bancaria <input type="checkbox"/>	Cheque o talón por correo <input type="checkbox"/>	Pago en Bancos Cajas de Ahorros <input type="checkbox"/>	En Caja de la Delegación Admón. Territorial <input type="checkbox"/>	Giro Postal tributario <input type="checkbox"/>	REGISTRO:
	Señale con una X el recuadro correspondiente.					
Fecha y firmas a de de 19					

INGRESO	Sello: _____	Clave Entidad: _____	Fecha: _____	Número: _____	Importe: _____
JUSTIFICANTE DEL INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA O EN EL TESORO h					

APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I.
DECLARACION DE INGRESOS Y GASTOS		
1	INGRESOS	IMPORTE
<input type="checkbox"/> I	Viviendas propias	01
	Trabajo personal (funcionarios, empleados, directores, gerentes, administradores, etc.)	02
	Pensiones y haberes pasivos por viudedad u orfandad	03
<input type="checkbox"/> II	Valores mobiliarios de renta fija o variable (acciones, obligaciones, etc.)	04
	Intereses de cuentas corrientes y de ahorro	05
<input type="checkbox"/> K	Actividades profesionales y artísticas sometidas a estimación objetiva singular	06
	Actividades empresariales sometidas a estimación objetiva singular simplificada	07
	<i>Total ingresos</i>	10
2	GASTOS DEDUCIBLES <input type="checkbox"/> I	IMPORTE
	Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de las viviendas o de los valores mobiliarios	11
	Cantidades satisfechas por formalización del contrato de trabajo o por defensa jurídica	12
	Tributos y recargos no estatales, exacciones parafiscales y tasas	13
	Cotizaciones a la seguridad social y cantidades abonadas por derechos pasivos	14
	Cotizaciones obligatorias a colegios de huérfanos o instituciones similares	15
	Otros gastos deducibles	16
	<i>Total gastos</i>	20
	<i>Diferencia entre ingresos <input type="checkbox"/> 10 y gastos <input type="checkbox"/> 20</i>	21
	<i>Deducción base imponible negativa ejercicio 1.979 <input type="checkbox"/> 22</i>	22
	<i>BASE IMPONIBLE (<input type="checkbox"/> 21 - <input type="checkbox"/> 22)</i>	30
LIQUIDACION		
<input type="checkbox"/> R	Base imponible <input type="checkbox"/> 30 comprendida entre Y : CUOTA INTEGRAL Pesetas ...	31
DEDUCCIONES DE LA CUOTA:		
<input type="checkbox"/> A	Deducción general (15.000 pts.)	32
<input type="checkbox"/> B	Por matrimonio (10.500 pts.)	33
<input type="checkbox"/> C	Por hijos (8.000 pts. por cada uno)	34
<input type="checkbox"/> D	Por ascendientes que conviven con el contribuyente (6.500 pts. por cada uno)	35
<input type="checkbox"/> E	Por cada suj. pas. o miembro de la unid. fam. invidente, inválido o subn. (28.000 pts.)	36
	Por cada sujeto pasivo de 70 o más años de edad (5.000 pts.)	37
<input type="checkbox"/> F	Por gastos de enfermedad (15%)	40
	Por primas o cuotas de seguros de vida, muerte o invalidez (15%)	41
	Por gastos abonados a profesionales (5%)	42
<input type="checkbox"/> S	Por inversión en la adquisición de la vivienda propia (15%)	43
	Por inversión en la adquisición de valores de cotización calificada (15%, 20%, ó 22%)	44
	Por dividendos percibidos (15%)	45
<input type="checkbox"/> T	Pensiones de jubilación, vejez, invalidez o viudedad (5.000 pts.)	46
<input type="checkbox"/> V	Por otras deducciones	47
	<i>SUMA DE DEDUCCIONES</i>	81
	<i>DIFERENCIA (<input type="checkbox"/> 31 - <input type="checkbox"/> 81)</i>	82
	<i>Incremento por pérdida de beneficios por deducción inversiones año 1.979 <input type="checkbox"/> 83</i>	83
	<i>CUOTA LIQUIDA (<input type="checkbox"/> 82 + <input type="checkbox"/> 83) <input checked="" type="checkbox"/></i>	85
A DEDUCIR:		
	Retenciones a cuenta por rendimientos del trabajo y actividades profesionales	86
	Retenciones a cuenta por rendimientos del capital mobiliario	87
	Pagos fraccionados	88
	<i>TOTAL RETENCIONES Y PAGOS FRACCIONADOS (<input type="checkbox"/> 86 + <input type="checkbox"/> 87 + <input type="checkbox"/> 88)</i>	90
	<i>DIFERENCIA (<input type="checkbox"/> 85 - <input type="checkbox"/> 90)</i>	91
	Recargo Prórroga	92
	Sanción	93
	<i>Total Deuda Tributaria (<input type="checkbox"/> 91 + <input type="checkbox"/> 92 + <input type="checkbox"/> 93)</i>	95
	<i>A deducir: devolución pendiente ejercicio anterior <input type="checkbox"/> 96</i>	96
	60% <i>A INGRESAR <input type="checkbox"/> 95 - <input type="checkbox"/> 96</i>	97
Si procede devolución: A DEVOLVER (<input type="checkbox"/> 90 - <input type="checkbox"/> 85) <input type="checkbox"/> 99 (La devolución se solicitará según Impreso adjunto)		



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS
EJERCICIO 1980
SEGUNDO PLAZO

DECLARANTE	102	Delegación de Hacienda o Administración	Ejercicio 1980	Plazo 2		
	Apellidos y Nombre				D.N.I.	Teléfono
CONFUSE	Domicilio Fiscal		N.º Casa	Municipio	Provincia	D.P.
	Apellidos y Nombre					D.N.I.



Ministerio de Hacienda

TALON DE CARGO

LIQUIDACION	CONCEPTO	IMPORTE
		Cuota del ejercicio 1980 a ingresar
	Importe del 60 por 100 ingresado	02
	Ingreso aplazado (40 por 100)	03
	A INGRESAR	04
	RECARGO PRORROGA	05
		06
	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	07

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

Fecha y Firma,

_____ de _____ de 1981

JUSTIFICANTE DE INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA

INGRESO	Sello y Firma:	Clave Entidad:	Fecha:	Num.:	Papeletas: